



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y ROMARIO CLINTON CONDE SUNI, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

CONVENIO N° 20-2025-INPE/ORAP-EP-JLC-D.

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, la **PERSONA NATURAL CON NEGOCIO ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**; que en adelante se denominará **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, con RUC N° 10431823531, con domicilio en, Jiron Abraham Valdelomar N° 241, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, representado por la Sr. **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI** con DNI N° 43182353; y de la otra parte, la Oficina Regional Altiplano Puno en representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con **RUC N° 20364180366**, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Av. José Santos Chocano S/N°. Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN, Región Puno. Debidamente representado por el Director del establecimiento Penitenciario de Juliaca, Sr. **WILLIAM SANTIAGO CORDOVA CAPUCHO**, identificado con DNI N° 20020036, designado mediante Resolución Presidencial N° 108-2023-INPE/P publicado el 11 de abril del 2023, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

**ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica Secundaria de acuerdo a Ficha RUC N° 10431823531, Código 1622 FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, sin denominación comercial.

**INPE**: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas y privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante. Toda referencia conjunta a **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

### CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

### CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario de Juliaca**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

### CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

#### A CARGO DE ROMARIO CLINTON CONDE SUNI:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un taller productivo dentro del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 Administrar el taller productivo conforme al Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, el mismo que debe ser actualizado permanentemente por **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno
- 5.5 Capacitar a los internos, que generen conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.6 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

- 5.7 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el taller productivo que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.10 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.11 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario ( 05 primeros días hábiles del mes) teniendo adicionalmente plazo de siete días para efectuar el pago correspondiente, así como el mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 Solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el área del taller productivo a su cargo.
- 5.13 Brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.14 Devolver el ambiente del taller productivo conjuntamente sus llaves, a la finalización y/o resolución del convenio.
- 5.15 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.16 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**.
- 5.17 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

### A CARGO DEL INPE:

- 5.18 Supervisar que los talleres productivos administrados por "**ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**" se ejecuten conforme al Plan de Trabajo visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**.
- 5.19 Brindar a **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario de Juliaca, para desarrollar la actividad productiva según convenio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

- 5.20 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.21 Identificar al personal de **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, debiendo el director del **establecimiento penitenciario de Juliaca**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario de Juliaca**.
- 5.22 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.23 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas. Dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria. Restringirá el ingreso al **establecimiento penitenciario de Juliaca**, a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.24 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.25 Coordinar con **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA

### **: PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca**, podrán ser modificados, actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

### CLÁUSULA SÉTIMA

### **: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en los Planes de Trabajo por cada taller productivo que se administre.

### CLÁUSULA OCTAVA

### **: DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un taller productivo, serán ejecutadas previa coordinación entre **ROMARIO CLINTON CONDE SUNI** y el director del **Establecimiento Penitenciario de Juliaca** donde se ejecute, con conocimiento del director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.



**CLÁUSULA NOVENA** : FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA** : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **UNO (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de **Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas**. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** : DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** : CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

d) **POR DECISIÓN UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación,



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Juliaca, a los 31 días del mes de marzo del 2025.



WILLIAM SANTIAGO CORDOVA CAPUCHO

Director del E.P. de Juliaca

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Abog. William S. Cordero Capucho  
DIRECTOR  
E.P. JULIACA



ROMARIO CLINTON CONDE SUNI

DNI. N° 43182353

PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

**Nota:** La fecha de suscripción como día, ciudad y año debe ser registrada de manera digital, en ningún caso con lapicero

